

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de UGT Cantabria y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales

contenido

1 Instituciones al servicio de la Prevención

2 ¡Qué el calor no te queme!

3 Jornada: La seguridad vial en la empresa

4 Siniestralidad en Cantabria

Dossier: Instituciones al servicio de la Prevención

Estimados compañeros, como os comentamos en boletines anteriores queremos que conozcáis todas aquellas instituciones que trabajan en pro de la prevención de riesgos laborales y que, por tanto, son herramientas que tenemos a nuestra disposición para procurar que en nuestros centros de trabajo se instale una cultura preventiva de calidad.

En esta ocasión vamos a centrarnos en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social



La Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) es la organización administrativa responsable del servicio público de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social que incluye los servicios de exigencia de las responsabilidades administrativas pertinentes en que puedan incurrir empresas y trabajadores así como el asesoramiento e información a los mismos en materia laboral y de seguridad social (que pueda suscitarse con ocasión del ejercicio de la acción inspectora).

Para la prestación de los servicios a los ciudadanos la ITSS cuenta con funcionarios de nivel técnico superior y habilitación nacional pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social y que realizan sus funciones con el mandato de estricto cumplimiento de los principios de independencia técnica, objetividad e imparcialidad prescritos en los [convenios internacionales número 81 y 129](#) de la Organización Internacional del Trabajo. Las funciones de inspección de apoyo, colaboración y gestión precisas para el ejercicio de la labor inspectora son desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Subinspectores Laborales, con la misma habilitación nacional.



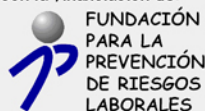
www.ugtcantabria.org

también en



C/Rualasal 8, 5ª planta
39001 Santander
(Cantabria)
Teléfono: 942364622
Fax: 942364768
salud_laboral@cantabria.ugt.org

Acción AT-0004/2015
Con la financiación de:



La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales regula en su artículo 9 el papel de la Inspección de Trabajo en relación a la prevención de riesgos laborales.

En dicho artículo señala que:

1. Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la **vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales**.

En cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes **funciones**:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley.

b) Asesorar e informar a las empresas y a los **trabajadores** sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.

c) Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurren dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquélla lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.

e) Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente Ley.

f) Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

2. **Las Administraciones General del Estado y de las comunidades autónomas adoptarán**, en sus respectivos ámbitos de competencia, **las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico** necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, en el ámbito de la Administración General del Estado serán prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas Administraciones públicas elaborarán y coordinarán planes de actuación, en sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales, para **contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente las de mediano y pequeño tamaño y las de sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.**

En el ejercicio de tales cometidos, los funcionarios públicos de las citadas Administraciones que ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo anterior, podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con el alcance señalado en el apartado 3 de este artículo y con la capacidad de requerimiento a que se refiere el artículo 43 de esta ley, todo ello en la forma que se determine reglamentariamente.

Las referidas actuaciones comprobatorias se programarán por la respectiva Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su integración en el plan de acción en Seguridad y Salud Laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Cuando de las actuaciones de comprobación a que se refiere el apartado anterior, se deduzca la existencia de infracción, y siempre que haya mediado incumplimiento de previo requerimiento, el funcionario actuante remitirá informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que se recogerán los hechos comprobados, a efectos de que se levante la correspondiente acta de infracción, si así procediera.

A estos efectos, los hechos relativos a las actuaciones de comprobación de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud recogidos en tales informes gozarán de la presunción de certeza a que se refiere la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores, estarán sujetas a los plazos establecidos en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En Cantabria puedes encontrar la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Calle Vargas, 53 (Edificio de Ministerios) y en el teléfono: 942/374012.

También puedes acudir a ésta Oficina Técnica, te informaremos sobre el Inspector asignado a tu centro de trabajo y te asesoraremos sobre cómo enfocar la consulta y/o denuncia a presentar.

¡QUÉ EL CALOR NO TE QUEME!



El INSHT ha elaborado un documento en el que recomienda una serie de actuaciones, tanto a los empresarios como a los trabajadores para evitar los golpes de calor en el trabajo.

Podrás ver dicho documento en el siguiente enlace:

<http://www.insht.es/>

UGT CANTABRIA EN LA JORNADA DEL ICASST: LA SEGURIDAD VIAL EN LA EMPRESA

Fesvial, en colaboración con la Dirección General de Tráfico, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, pusieron en marcha el pasado día 15 de Junio un encuentro de buenas prácticas en seguridad vial en la empresa, invitando a UGT Cantabria a participar en una mesa de dicho encuentro.

En el desarrollo del mismo, UGT reivindicó la necesidad de incluir en la evaluación de riesgos laborales, no solo el accidente *en misión*, sino también el *in itinere*.

El primer trimestre de este año cuenta ya con **un muerto por accidente in itinere**. Ante esta situación el sindicato considera fundamental que el empresariado cántabro asuma la responsabilidad de adoptar medidas eficaces frente a estos riesgos.

La evaluación de riesgos ha de dejar de ser un simple trámite burocrático para convertirse en una herramienta eficaz de prevención. Por ello, no sólo han de estar evaluados los riesgos de accidente en misión y accidente en itinere sino que también es fundamental tener evaluados los riesgos psicosociales.

Factores como el tiempo de trabajo, la organización, la comunicación, los estilos de mando, etc. tienen una incidencia directa en los accidentes viales.

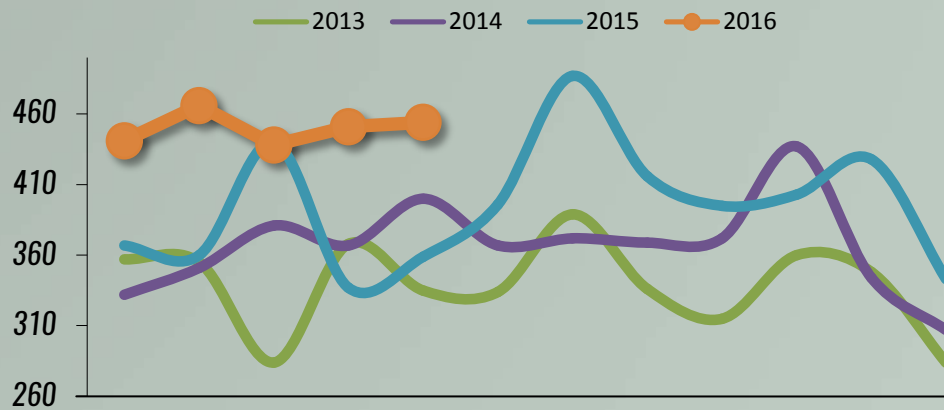
Por ello, se deben evaluar dichos riesgos y adoptar, entre otras, las siguientes medidas preventivas:

- Mantenimiento óptimo de los equipos de trabajo
- Reordenar turnos y horarios
- Flexibilidad en los mismos
- Mejorar la comunicación
- Facilitar la participación
- Formación (Presencial, adaptada al riesgo y a las medidas preventivas, práctica)
- Implementación de Planes de Movilidad negociados con la Representación Legal de los Trabajadores.

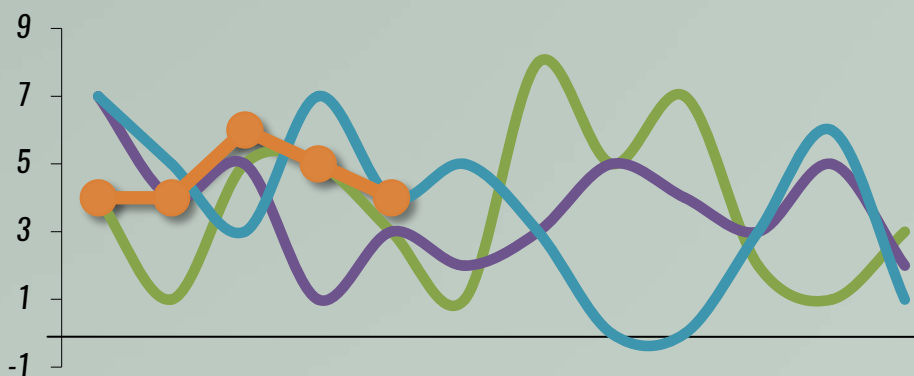
Accidentes de trabajo en Cantabria

Nota: Los datos del año 2016 son el resultado de sumar los accidentes con baja más los accidentes in itinere.

Leves	2013	2014	2015	2016
Ene.	357	332	367	441
Feb.	355	351	360	466
Mar.	284	381	440	438
Abr.	368	367	337	451
May.	335	400	359	454
Jun.	334	367	396	
Jul.	389	372	487	
Ago.	336	369	416	
Sep.	315	372	395	
Oct.	360	437	403	
Nov.	348	344	428	
Dic.	284	307	343	



Graves	2013	2014	2015	2016
Ene.	4	7	7	4
Feb.	1	4	5	4
Mar.	5	5	3	6
Abr.	5	1	7	5
May.	3	3	4	4
Jun.	1	2	5	
Jul.	8	3	3	
Ago.	5	5	0	
Sep.	7	4	0	
Oct.	2	3	3	
Nov.	1	5	6	
Dic.	3	2	1	



Mortal	2013	2014	2015	2016
Ene.	0	0	1	0
Feb.	1	1	0	0
Mar.	0	0	0	1
Abr.	0	0	1	1
May.	0	1	0	0
Jun.	0	2	1	
Jul.	1	0	2	
Ago.	0	1	1	
Sep.	2	0	0	
Oct.	0	1	0	
Nov.	0	0	1	
Dic.	1	2	0	

